

Muerte e Intolerancia Religiosa: La influencia masónica en el establecimiento de los cementerios laicos

ALFREDO PALACIOS ROA*

Resumen

Paralelamente a la lucha para lograr el establecimiento de la tolerancia religiosa y quebrantar la avasalladora influencia de la Iglesia, se desarrolló en Chile la cuestión de los cementerios, cuyo desenvolvimiento ofrece aspectos tan dramáticos como apasionantes. Y si en la lucha por la tolerancia religiosa gravitaron otros factores que contribuyeron a facilitar su consagración, en la cuestión de los cementerios, la situación de la Iglesia era más favorable y se afianzaba en usos y costumbres seculares de donde provino la tenacidad y apasionamiento con que aquella se aferraría a éstos.

Palabras claves: cementerios, tolerancia religiosa, relación masónica

Abstract

Together with the struggle for the establishment of the religious tolerance and to break the overwhelming influence of the church, the question of the construction secular cemeteries grew in Chile and its development offers dramatic as well as interesting aspects. And if in the struggle for the religious tolerance extra factors contributed to facilitate its consecration, in the subject of secular cemeteries the Church was more favorable because the secular traditions and customs from which tenacity came were already consolidated.

Key words: cemeneteries, religious tolerance, masonic relationship

* Profesor Universidad Santo Tomás

El cementerio, una inevitable necesidad

Antiguamente, las formas de inhumación de los cadáveres, si las comparamos con la actualidad, dejaban mucho que desear ya, que los muertos terminaban siendo sepultados en distintos lugares. En el mejor de los casos, siguiendo la costumbre de la conquista y del período colonial, los cadáveres eran enterrados al interior de las iglesias; sin embargo, no todos podían ser sepultados allí debido a las altas tarifas impuestas por el clero, motivo por el cual se generalizaron los entierros clandestinos que prontamente se convertían en focos infecciosos, pues muchos de ellos, como alcanzaban poca profundidad, se transformaban en presa fácil de perros y roedores, facilitando la propagación de todo tipo de enfermedades.

Uno de estos improvisados camposantos se encontraba ubicado en la calle Santa Rosa (que por esos tiempos se llamaba Calle de las Matadas), otro junto al convento de San Francisco, y por último, uno al lado de la Plaza de Armas, donde iban a para los que morían ajusticiados en este lugar. La peor parte quedaría reservada a aquellos que no profesaban la religión católica o bien habían sido excomulgados por ella; así muchos cuerpos de los llamados disidentes, eran arrojados por las laderas del Cerro Santa Lucía.

Posteriormente, con el triunfo definitivo de los patriotas y la instauración del Estado Chileno, las autoridades de la época estaban convencidas de la necesidad de contar con un camposanto para la ciudad de Santiago. Así lo reflejo, en 1811, la disposición del Congreso, debida a la intervención de O'Higgins en su calidad de diputado, que consignaba el propósito de desenterrar la indecente y nociva costumbre de sepultar a los cadáveres en las iglesias. Luego, en 1819, el mismo O'Higgins, siendo Director Supremo, acordaría fundar y construir cementerios. Esta iniciativa, que años atrás ya había sido sostenida por hombres de ideas claras como Manuel de Salas y Camilo Henríquez, fue una de las que más contribuyó a enajenarle la simpatía de la rancia sociedad colonial; pero, a pesar de la fuerte oposición que brindó esta sociedad dominada por el fanatismo religioso, O'Higgins siguió adelante en su idea del cementerio, cuya apertura se verificó el 25 de noviembre de 1821¹.

¹ Según nuestra opinión, el Cementerio General habría sido pensado por el Director Supremo como un panteón, un lugar sagrado para que los ciudadanos rindieran honores a los héroes de la patria y a los personajes destacados de nuestra historia; subyaciendo la fuerte intención de construir una memoria colectiva que vinculara a los ciudadanos con su pasado a fin de afianzar una nacionalidad, esto es, el sentimiento de ser chileno; y, con ello, permitir la consolidación de la nación.

Sin duda que la cuestión de los cementerios era un tema polémico, ya que la autoridad civil buscaba extender su acción a un campo tradicional de la Iglesia: la sepultura de los hombres; y, en este sentido, no fueron pocas las voces que criticaron el proyecto, especialmente cuando, por el decreto del 14 de diciembre de 1819, se autorizó a los ingleses residentes en Santiago y Valparaíso a adquirir los terrenos adecuados para el establecimiento de cementerios en donde pudieran efectuar sus funerales conforme a las ceremonias propias de sus creencias.

La polémica generada se instalaría en escasa prensa de la época, redactándose injuriosos ataques a los protestantes. Sobre el particular, el erudito Egaña expresaría que no se debía negar a los extranjeros un lugar público o privado para sus sepulturas, y que también se les podía permitir que, en la casa particular del difunto, practicasen las oraciones funerarias propias de sus creencias, con tal que estos actos fuesen puramente domésticos y sin solemnidad pública; pero el clero batallador era intransigente y pretendía que se reformase el decreto del 14 de diciembre de forma que los cadáveres de los protestantes fueran sepultados sin ceremonia alguna de los ritos de sus creencias.

O'Higgins, indignado con la sórdida oposición que se le hacía por parte de los católicos residentes en Valparaíso, ordenó al cabildo de esta ciudad dar los pasos necesarios para adquirir un terreno donde instalar el cementerio; en este sentido, hay que hacer notar que los disidentes pidieron contar con sus cementerios en Valparaíso antes que en Santiago.

En esas circunstancias, intervendría, en agosto de 1824, el agente diplomático norteamericano Heman Allen a favor de sus compatriotas con una conceptuosa comunicación dirigida al entonces ministro de Relaciones Exteriores. La misiva fue concebida en los siguientes términos:

“El ministro plenipotenciario de los Estados Unidos tiene el honor de representar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que observa con mucho dolor que, por las leyes y costumbres de Chile, sus compatriotas, como otros extranjeros, se hallan privados del libre ejercicio de su acostumbrado culto, y los solemnes ritos del entierro; que ha sabido que en algunas ocasiones se han cometido vergonzosas incidencias con los cuerpos de sus difuntos compatriotas y que, por tanto, se halla forzado él mismo, por la obligación y el cumplimiento del deber, en cuanto representa a los ciudadanos de Estados Unidos, a llamar respetuosamente la atención del gobierno de Chile sobre la necesidad de proveer con alguna ley a la protección de esos privilegios que están acostumbrados a gozar; bien comprendiendo que esto debe

entenderse con los actuales residentes, y aquellos que vengan o sean transeúntes”².

El ministro de aquel entonces Francisco Antonio Pinto, de destacados principios liberales y masónicos, acogió favorablemente esta reclamación y se comprometió en nombre del gobierno a la pronta realización legal de dicha petición. Una nueva y agria polémica de prensa siguió a ese cambio de comunicaciones en la que se puede apreciar el grado de intolerancia existente en aquellos días y a la no disimulada agresividad del clero. El agente diplomático pretendió retirar la nota a lo que Pinto se negó ya que ella podía servir al propio gobierno en sus propósitos de dar satisfacción a los extranjeros residentes en el país.

Años más tarde, volvería el tapete de la actualidad la antigua polémica. El 4 de agosto de 1851, al discutirse en la Cámara de Diputados el mensaje del ejecutivo sobre los aranceles de los cementerios, interrumpió bruscamente en su contra la Iglesia, a través de uno de sus representantes, el diputado por Putaendo presbítero Ignacio Víctor Eyzaguirre, sosteniendo que solo la Iglesia y sus representantes eran los únicos autorizados para percibirlos, señalando lo siguiente: “no estoy por la opinión de algunas personas que quieren sacar las cosas fuera de los quicios. Los cementerios, a pesar de lo que ha dicho el señor Ministro del Interior, son lugares que única y exclusivamente pertenecen a la Iglesia. No son lugares de policía, sino lugares sobre los cuales la Iglesia tiene jurisdicción e intervención directa”³. El debate culminaría con la aprobación del proyecto por una abrumadora mayoría y la ley promulgada en julio de 1852⁴.

Con este transitorio triunfo administrativo, se creyó obtenida una nivelación ideológica a través del Estado. Sin embargo, el problema siguió latente con aquellos que no profesaban el culto católico en Santiago, donde, a pesar de que los cementerios eran públicos, la Iglesia impidió, por todos los medios a su alcance, las exequias en dichos camposantos, de las personas que no habían sido observantes.

² Esta carta oficial fue publicada en el periódico *El Liberal* de 4 de septiembre de 1824, y se encuentra reproducida por Pinto Lagarrigue en *La Masonería y su influencia en Chile*. 5ta Edición, Santiago, Ediciones de la Gran Logia de Chile, 2005, p. 262-263.

³ *Ibid.*

⁴ Mediante la ley de 10 de enero de 1844 se autorizó al Presidente de la República para que, por el término de cuatro años, fijara los aranceles de los derechos que se debían cobrar en los cementerios públicos. Desde entonces, el gobierno fijó dichos aranceles para Santiago, por decreto del 5 de mayo del año siguiente, y para el de Valparaíso por decreto de 5 de noviembre del mismo año, con el cual aprobó su reglamento. Las disposiciones entre ellos eran similares: sus administradores eran nombrados por las Juntas de Beneficencia, y prohibían terminantemente sepultar los cadáveres en los templos, capillas y de profundis. En Donoso, Ricardo. *Las ideas políticas en Chile*. México, Fondo de Cultura Económica, 1946, p. 234.

Tres años más tarde, esto es, en 1855, recién pudo ser establecido en Santiago el cementerio de disidentes como resultado del tratado chileno-británico de 1853 en que figuraba una cláusula a este respecto, pues los ingleses careciendo de panteón, cuando moría alguno de sus compatriotas, era necesario trasladarlo a Valparaíso o depositar los restos en la roca desnuda del Santa Lucía si se trataba de una persona de escasos recursos. "Semejante medida- decía uno de los párrafos finales- hace honor al gobierno de Chile, prueba los principios liberales que caracterizan su política, y puede mirarse como el presagio de un orden de cosas más tolerante por lo que respecta a las materias religiosas en general"⁵. Presagio nada más. Los años seguían transcurriendo, el pensamiento liberal, orientado en los principios masónicos, aumentaba cada vez más con la proliferación de las logias y, sin embargo, la Iglesia no se resignaba a perder sus prerrogativas inquisidoras ejercidas durante siglos. Más aún, cada vez que tenía la oportunidad, ponía especial esmero en agitar pasiones aprovechando situaciones privadas que, para su propio prestigio, entendemos, debió pasar por inadvertidas.

Un hecho puntual desencadenaría la separación de los cementerios de la administración de la Iglesia Católica.

Luego de la instauración del cementerio de los disidentes el 28 de noviembre de 1855, no fueron pocos los casos, tanto en Santiago como en provincia, en que la Iglesia se negó a sepultar los restos de personas no católicas o que, habiéndolo sido, tuvieron en vida actitudes que, a juicio del clero, impedían el tratamiento propio de un buen cristiano⁶.

⁵ García Valenzuela, René. *Op.cit.*, p. 267.

⁶ En el quinto capítulo de su libro, el entonces obispo de Concepción, José Hipólito Salas, da cuenta a quienes la Iglesia negaba la sepultura eclesiástica: **1º** a los paganos e infieles; **2º** a los niños que mueren sin bautismo; **3º** a los excomulgados; **4º** a los herejes, sus defensores, receptores etc.; **5º** a los apóstatas de la fe, cismáticos y sus fautores; **6º** a los nominadamente entredichos y a los que dieron causa del entredicho; **7º** a los que voluntariamente y con uso de razón se suicidan; **8º** a los duelistas, aún cuando antes de morir a consecuencia del desafío dieran señales de penitencia; **9º** a los que consta públicamente que no han recibido una vez al año el Sacramento de la penitencia ni la Comunión en la Pascua y mueran sin dar señales de penitencia; **10º** a los públicos y manifiestos pecadores, como concubenarios, ladrones etc. que mueran sin dar señales de penitencia. En todos estos casos, la Iglesia niega para unos la sepultura eclesiástica, para otros no solo la niega, sino que declara violado o profanado el cementerio con la inhumanación del cadáver, y prescribe la exhumación de éste y la reconciliación de aquel para continuar ejerciendo en él las funciones de su institución. Salas, José Hipólito. *Los cementerios*. 2da Edición, Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1872, p. 26-27.

Un hecho puntual, el fallecimiento del coronel del ejército Manuel Zañartu, acaecido el día 5 de octubre de 1871, marcaría el inicio de la separación total de los cementerios de la administración de la Iglesia Católica. Se trataba de un antiguo oficial de la Guerra de la Independencia que estaba separado, desde hacía muchos años, de su legítima esposa y vivía, a edad ya avanzada, con una dama de Concepción. Este caso revistió especiales características: residente en Concepción, separado de su esposa y conviviente con una persona que le había permitido rehacer su vida, al hallarse próximo a su muerte, hizo llamar a su confesor, pero éste se negó a asistirlo mientras no restituyera su hogar y diese públicas muestras de arrepentimiento⁷. Una vez fallecido, el cura párroco —a quién correspondía ejercer la función de oficial de registro civil, ya que no existía como funcionario civil en esa época— se negó a permitir su sepultación en el Cementerio de Concepción, por oponerse a ello las normas del Ritual Romano de la Iglesia, respecto de la sepultación de cadáveres en promiscuidad con impíos.

Pese a lo insólito que resultaba aquella oposición, el Intendente de la Provincia, don Francisco Manselli, amigo de Zañartu, y amparado por los miembros de la Logia Fraternidad de Concepción, ordenó inhumarlo en la tumba de su familia, con todos los honores prescritos en la Ordenanza Militar. El hecho incitó airados reclamos por parte del Obispo de Concepción, Hipólito Salas y de éste, al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción, Abdón Cifuentes, expresión viva del ultramontanismismo. El secretario de Estado, como correspondía, lo envió al Ministro del Interior, quien le ordenó al Intendente levantar un informe sobre su proceder.

Este singular hecho había provocado un grave escándalo en toda la zona y concitado el repudio general, no solo ante la posibilidad de dejar insepulto el cadáver de un servidor público, sino por ensañarse en contra de la memoria de un muerto y difamar a un militar que había derramado sangre por la Patria.

El entonces diputado por San Felipe y miembro destacado del *Club de la Reforma*, don Domingo Santa María, arremetió contra la autoridad eclesiástica e interpeló al ejecutivo, por lo que el asunto cobró relevancia nacional. Según su concepto, se pretendía desconocer la legislación del país y seguir rigiéndose por las antiguas disposiciones españolas.

⁷ Sepúlveda Chavarría, Manuel. *Crónicas de la Masonería Chilena*. Santiago, Ediciones de la Gran Logia de Chile, 1992. Tomo I, p. 226.

“en estos tiempos, los cadáveres reposan tranquilos en los sepulcros; no se les procesa, no se les exhuma ni se les condena. La responsabilidad de los actos humanos, termina para con la sociedad, con la muerte. Por eso, la ley se detiene y se desarma al borde de la tumba. Sin embargo, el señor Obispo no se ha contenido por ninguna consideración. Apropiándose de una jurisdicción que no tiene, ha interrogado testigos que nadie conoce hasta ahora, y mediante el testimonio de ellos no ha trepidado en difamar la memoria de una persona muerta y en ultrajar el nombre de una persona viva...”⁸.

Resultado de la polémica, fue la redacción del decreto de 21 de diciembre de 1871. A través de doce artículos, que creemos conveniente conocer íntegramente para su posterior análisis, buscaría establecer una solución apaciguadora con la cual debería haber quedado satisfecho el clero. El decreto en cuestión es el siguiente:

Art. 1º: Dentro de cada recinto de cada uno de los cementerios católicos existentes en el día en la República, se destinará un local para el entierro de los cadáveres de aquellos individuos a quienes las disposiciones canónicas niegan el derecho de ser sepultados en sagrado. Dicho local será proporcionado a la importancia de cada población y la extensión de su cementerio, debiendo separarse del resto de éste por una verja de fierro o de madera, o por una división de árboles, y teniendo, en todo caso, su entrada por una puerta del cementerio principal.

Art. 2º: Los cementerios que desde la fecha de este decreto se erijan con fondos fiscales o municipales, serán legos y exentos de la jurisdicción eclesiástica, destinándose a la sepultación de cadáveres sin distinción de la religión a los que los individuos hubiesen pertenecido en vida.

Art. 3º: En los cementerios legos, se sepultarán los cadáveres con las ceremonias ritos de la religión o secta que prefieran los interesados.

Art. 4º: Habrá en ellos un departamento para sepulturas de familias o de propiedad particular, que se adquieran por compra, y otro destinado a sepultar en común a los pobres de solemnidad.

Art. 5º: Podrá también haber en ellos una capilla consagrada al culto católico para la celebración de las ceremonias de este culto en el entierro de los cadáveres de los católicos.

⁸ Pinto Lagarrigue, *Op.cit.*, p. 268.

Art. 6º: Los cementerios legos se regirán en todas las mismas oficinas y según los mismos reglamentos de los católicos, pero se llevará una cuenta especial de sus entradas y gastos para aplicar sus fondos a su conservación y mejora.

Art. 7º: Además de los cementerios legos, podrán erigirse cementerios de propiedad particular, por cuenta de corporaciones, sociedades o particulares, los cuales serán destinados a los fieles de su institución.

Art. 8º: Los cementerios particulares solo podrán establecerse fuera de los límites urbanos de las poblaciones y previa licencia de las municipalidades respectivas, las cuales calificarán las ventajas de su situación local con relación a la salubridad.

Art. 9º: Los cementerios particulares estarán sujetos a los mismos reglamentos que los públicos en todo lo concerniente a las reglas de policía y medidas de salubridad dictadas.

Art. 10º: La conducción de los cadáveres a los cementerios públicos o privados se hará a cualquier hora del día, habiéndose sacado previamente el pase competente.

Art. 11º: Cualquier cadáver puede ser depositado en un templo para ser conducido de allí al cementerio respectivo, después de los oficios y ceremonias religiosas, sin necesidad de licencia especial.

Art. 12º: Los administradores o encargados de los cementerios a los que se refiere el Art. 1º, darán cumplimiento a las disposiciones de su segunda parte en el término de seis meses contados desde esta fecha⁹.

Como se puede apreciar, estas disposiciones estaban haciendo el máximo de concesiones a la religión católica y a cualquier otra, de suerte que con vigencia debería haber quedado soterrada la cuestión de los cementerios; no obstante, la prensa laica las acogió con reserva diciendo que era un camino hacia la solución no la solución misma que, según ella, era el establecimiento de un cementerio común.

Pero tampoco la iglesia católica se sintió satisfecha a pesar de todos los esfuerzos gestados para satisfacer sus pretensiones y poco humanas costumbres que prolonga las decisiones entre los hombres más allá de la tumba. Ricardo Donoso anota que esta disposición su-

⁹ *El decreto de 1871*, en Fabres, José Clemente. *Los cementerios católicos*. Santiago, Imprenta del Correo, 1883, p. 122-113.

prema que contenía las más benévolas consecuciones a la Iglesia no fue del agrado del Metropolitano, quien, en una circular a los párrocos del 2 de enero siguiente, decía que no veía inconveniente para que en los cementerios benditos hubiera un lugar separado donde sepultar a los cadáveres que carecían de sepultura eclesiástica; que no había necesidad de execrar o profanar parte del cementerio bendito pero que debía clausurarse esa porción de terreno por un muro que no bajara de un metro de alto. “Decimos que es necesario dividir con muro la parte que se execre o profane porque es esencial que el lugar bendito esté materialmente separado del terreno profano”. El arzobispo –agrega– impartía instrucciones a sus párrocos como si los cementerios que existiesen fueran de propiedad de la Iglesia, de aquí que la prensa viera en ellas el firme propósito de estorbar la solución que procuraba el decreto gubernativo¹⁰.

La Masonería y el fundamento de los cementerios laicos

En esta trayectoria histórico-cronológica, hemos expuesto algunas alternativas a través de las cuales bien se puede apreciar el manifiesto deseo de conservar el fuero sagrado por parte de la Curia; y la cuestión de los cementerios era una excelente arma para mitigar los progresos del pensamiento laico mediante el temor infundido a los files. En este sentido, se explica entonces la reacción de la Orden Masónica en defensa de la tolerancia y el libre examen.

Pues bien, la participación destacada de algunos miembros de la masonería en el proceso de laicización de los cementerios será entendida, primero, en el sentido de que dicha orden no posee un programa político definido, que sus adherentes deban aplicar al mundo exterior como una especie de “formula masónica” y ello, porque la Orden se encuentra integrada por hombres libres, de todas las razas, clases sociales, convicciones políticas y religiosas, ya que tan solo es una escuela formadora de hombres de bien, para que reafirmen sus ideales y propósitos positivos, trabajando en el progreso individual y el bien colectivo. Lo segundo, es que el andamiaje del edificio masónico se encuentra sostenido por tres columnas fundamentales que son: la libertad, en todas sus expresiones; la igualdad de posibilidades y frente a la ley; y la fraternidad, como elemento indispensable de convivencia al interior de los templos y en todo lugar en su trato con la persona humana¹¹.

¹⁰ Donoso, Ricardo. *Op.cit*, p. 253.

¹¹ Sepúlveda Chavarría, Manuel. *Op.cit*, p. 374 -375.

Según estos criterios, los masones conforman sus actuaciones a los ideales del laicismo, de la tolerancia y el liberalismo; por lo que sus principios, sus normas y sus reglas buscarían reemplazar la hipocresía colonial española, por movimientos liberales y libertarios, emancipadores de las conciencias y de los corazones. En este sentido, será la razón o la inteligencia coronada como el valor superior que debe gobernar la existencia, tanto en lo individual como en lo colectivo; principio que no podía ni puede, a nuestro juicio, ser vulnerado con el pretexto de revelaciones extrahumanas o por decisión de autoridades religiosas infalibles.

Una declaración diferente debo hacer respecto a la Iglesia- apuntaba Valentín Letelier en un discurso pronunciado en el Club Radical- "La Iglesia de la que hablaré en mi discurso no es ese poder religioso que define la moral y la doctrina de sus fieles, poder extraño a la política chilena y digno de respeto por los servicios que presta a la humanidad. La Iglesia de la que hablaré es ese poder temporal que, representado por el clero nacional, pretende supeditar al Estado, disputándole las prerrogativas y atribuciones, y empeñándose en la vida pública por plantear una política de privilegio contraria a los intereses sociales"¹².

A raíz de lo anterior, se pensó que el Estado no debiese tener religión oficial alguna, es decir, que no se identifique con las creencias o ritos de una secta o una iglesia determinada. Lo que no significa que el Estado o sus personeros sean ateos o negadores de lo espiritual, puesto que lo que se niega es la identificación de lo espiritual con lo religioso, de lo cual lo espiritual es tan solo una forma limitadora y con más razón con una religión determinada; motivo por el cual todas las religiones, iglesias o sectas son iguales ante el Estado y deben estas subordinadas a sus principios constitucionales y a sus leyes, permitiéndoles educar a sus adeptos en sus templos o sus hogares, pero de modo alguno en las escuelas o los colegios fiscales o particulares de la República como medio de proteger la formación libre y neutral de los habitantes de un país y de no crear, entre ellos, infranqueables barreras ideológicas y religiosas. "Para mí –continúa Letelier– el Estado no es el príncipe de la nación, es la sociedad entera organizada políticamente, y cuando abogo por la autoridad del Estado, entiendo abogar por los derechos de toda la sociedad"¹³. Aquí se hallamos la razón profunda de la actitud de los masones en la década de los setenta y ochenta del siglo XIX, a quienes les correspondió entablar la áspera lucha en contra de los desbordes

¹² Letelier, Valentín. "Ellos i nosotros, o sea los liberales y los autoritarios", en *La lucha por la cultura*. Santiago, Imprenta Barcelona, 1985, p. 7.

¹³ *Ibid.*

políticos del clero. De esta manera, la unión de la Iglesia y del Estado refleja un anacronismo que contradice los progresos logrados y que no tiene justificación en un Estado liberal, constituyendo una enorme contradicción, pues se basa en el privilegio que otorga la Constitución a través del Artículo 5^{to} y que se contrapone con otras disposiciones de la misma, que establece la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

La reacción masónica en la reanudación del debate parlamentario

Esta flagrante contradicción, referida al tema que aquí desarrollamos, explicaría la reacción masónica a través de la persona de Eduardo de la Barra.

De la Barra, fuerte en el conocimiento de los padres de la Iglesia, acérrimo partidario de la secularización de las instituciones y fervoroso creyente en la imperiosa necesidad de establecer la tolerancia en todas las leyes y las costumbres, sostuvo que la bendición de los cementerios no era más que una piadosa costumbre que data del siglo VI; que los católicos siempre habían podido y podían sepultarse en tierra bendita o en tierra profana; que las ceremonias y las oraciones fúnebres de la Iglesia Católica solo correspondían a los católicos que, según ella, eran dignos de tales ceremonias y oraciones; y que la religión cristiana no debía materializar supersticiones, como la de bendecir una porción de tierra, que daba origen a extravagantes separaciones con verjas y muros¹⁴.

Así este activo miembro del Club de la Reforma y destacado orador de la Logia Justicia y Libertad, desde las columnas de *El Ferrocarril* se enfrentó con el obispo de Concepción y con los redactores de la *Revista Católica*. Fuerte en el ataque, abogó por el establecimiento del cementerio común para todos, del cementerio laico y sin pedazos de tierra bendita. También manifestó que la doctrina sostenida por los escritores ultramontanos respiraba los tenebrosos principios integrantes del Código de la Inquisición Española y encarándose con el obispo de Concepción lo acusó resueltamente de falsificador de textos y de falta de lógica, mientras que puso en ridículo a los redactores de la *Revista Católica*, que para él no pasaban de ser unos zotes, pletóricos de suficiencia y pedantería, zurcidores de inepcias y tonterías¹⁵.

¹⁴ Donoso, Ricardo. *Op.cit.*, p. 258.

¹⁵ *Ibid.*

De esta ardua y extensa polémica, no salió muy bien parada la autoridad moral de la Iglesia; por el contrario, quedó de manifiesto su incontrolado apetito de dominación temporal y su beligerancia para defender un reducto que nadie había atacado, pero los partidarios del libre examen no estaban dispuestos a aceptar como la fortaleza destinada a invadir terrenos vecinos, ya que la libertad que reclama la Iglesia, en una palabra, es siempre, en el fondo, la libertad del privilegio exclusivo.

Preparado así el ambiente, el diputado Domingo Santa María, en conjunto con los diputados Ángel Custodio Gallo, Guillermo Matta, Francisco Puelma, Aniceto Vergara, Mariano Sánchez y Jerónimo Urmeneta presentaron, el 4 de julio de 1872, un proyecto que sirvió de base para llegar a la lacónica ley que, once años más tarde, pudiera establecer el cementerio común.

Dicho proyecto indicaba que la autoridad eclesiástica pretendía ver los cementerios costeados con fondos del Estado o de los municipios, bienes de su pertenencia por el solo hecho de haber sido bendecidos por ella. El Estado no podía mirar los cementerios como cosa sagrada, ya que las leyes patrias habían derogado a las españolas, disponiendo que todo cadáver fuera sepultado en los cementerios del Estado. Además, las disposiciones conciliatorias del decreto gubernativo de diciembre de 1871 habían incurrido en dos errores: primero, poner en manos del párroco la calificación del credo del fallecido; segundo, autorizar la separación dentro de los cementerios, con lo que se partía de la base falsa de presuponer el carácter católico de los mismos.

El proyecto de ley constaba de cinco artículos. El primero de los cuales establecía en los cementerios fiscales o municipales la libertad ante la muerte, es decir, se sepultarán cadáveres de las personas difuntas, cualquiera haya sido en vida su estado, condición o creencia, y la sepultación; el segundo, la posibilidad de fundación de cementerios por parte de las diferentes sectas, previa autorización de la respectiva municipalidad; el tercero, el derecho a propiedad, por lo que las personas que hayan o hubiesen comprado o comprasen sepultura en un cementerio, no podrán, por pretexto alguno, ser privadas del uso de su sepultura; el cuarto, la supervigilancia del Estado sobre los cementerios, cualquiera fuera su índole; y, el quinto, los problemas que son materia de reglamento (administración de fondos, empleados, aranceles). El proyecto de Santa María comenzó a debatirse en la Cámara de Diputados en agosto de 1872, con una tenaz oposición de aquellos políticos católicos que veían en estas polémicas un desprestigio y una persecución contra la Iglesia.

Al desarrollo del debate, se sumaría José Manuel Balmaceda, quien procuró llevar la serenidad a una discusión que subía de tono, solicitando el término de todo régimen de exclusión, incorporando en los cementerios la tolerancia religiosa y reconociendo la libertad de creencia. Su intervención, según lo expresado por Pinto Lagarrigue, "habría herido vivamente a su antiguo compañero de seminario, Crescente Errázuriz, quién escribía en *El Estandarte Católico* lo siguiente: ¿cómo, sin ser jamás atacado por los católicos, como el señor Balmaceda, creyente sincero y entusiasta no hace muchos años, no sabe hoy despegar los labios sino para atacar lo que ayer veneraba, para procurar oprimir a la Iglesia ante cuyos altares se prosternaba?"¹⁶ Balmaceda, sin perder la creencia en su fuero interno, había comprendido que la intervención clerical en los asuntos políticos era funesta y que los grandes responsables eran los conservadores que alentaban a al Curia tras la búsqueda de respaldo moral a sus aspiraciones electorales. De aquí que su participación decidida en el Club de la Reforma, que se habría orientado por masones como su padre, Manuel José Balmaceda, a quienes no pudo suponer otro propósito que la verdadera tolerancia y la tranquilidad social.

Por su parte, el gobierno no había manifestado todavía su sentir, siendo evidente que le inquietaba el giro que había tomado el debate. El Ministro del Interior, José Victorino Lastarria, quiso intervenir, pero sus colegas de gabinete no fueron partidarios de hacerlo todavía. La obstrucción puesta en práctica por los conservadores no lograba amilanar a radicales y liberales que se propusieron mantener el entusiasmo despertado en la discusión de tanto interés público, y demostrar, al mismo tiempo, a la oposición, los valores reales que tenía a su frente.

En estas circunstancias, intervendría el discurso, el también mason, Isidoro Errázuriz, quien negó de plano la jurisdicción de la Iglesia sobre los cementerios, defendiendo el derecho de los propietarios a enterrar a sus deudos con la sola exhibición del título de adquisición; y, del mismo modo, recordó que la obra del liberalismo en favor de la secularización de las instituciones no estaría terminada hasta haber alcanzado la completa separación de los intereses políticos de los religiosos; y aludiendo a la intransigencia y al espíritu batallador del partido conservador, expresó: "no pedimos ni concedemos tregua. Nos inspira la profunda confianza en el éxito, la idea de que servimos a los intereses duraderos y palpitantes del país. Nos inspira la confianza en el recuerdo de pasadas luchas, en que el desenlace ha sido invariablemente favorablemente a los principios de la humanidad y tolerancia que sostenemos en el presente debate"¹⁷.

¹⁶ Pinto Lagarrigue, *Op.cit*, p. 274.

¹⁷ Donoso, Ricardo. *Op.cit*, p. 272.

La discusión se prolongó todavía por algunos días, girando en torno a una moción presentada por el insigne masón Enrique Mac-Iver, en reemplazo del artículo primero del proyecto de Santa María, y que establecía que los cementerios sujetos a la administración del Estado o de las Municipalidades no podría impedirse por ningún motivo la inhumación de los cadáveres de las personas que hayan adquirido sepulturas particulares o de familia, ni la inhumación de los pobres de solemnidad.

Esta moción, votada en sesión del 12 de noviembre de 1877, fue aprobada por una abrumadora mayoría. Los demás artículos del proyecto de Santa María fueron rechazados, así como lo indicación hecha por el señor José Clemente Fabres que apuntaba a separar en los cementerios los recintos destinados a las comunidades religiosas.

En tales condiciones, no podría dejar de producirse la protesta de todo el episcopado que, por medio del arzobispo de Santiago, señor Rafael Valentín Valdivieso, elevó una nota solicitando el rechazo del proyecto por constituir un atropello a los derechos de los católicos chilenos y una persecución a la Iglesia, ya que envolvía la promiscuidad de la inhumación y el despojo de los recintos benditos. De allí en adelante, para nadie sería un misterio la intención del Senado para encarpetar el proyecto.

La presidencia de Santa María y la aprobación de la ley

Domingo Santa María, elevado a la primera magistratura de la nación, pidió en su mensaje al Congreso de 1° de junio de 1882, el despacho del proyecto de ley aprobado por la cámara baja en 1877, manifestando que el tramitado proyecto no tenía el carácter religioso, sino que constituía una reforma política de legislación y de derecho público, que tendía a realzar la separación jurídica de la Iglesia y del Estado, quedando la primera como institución de derecho privado.

Lo concreto es que el debate se renovó en agosto de ese año, y fue el juramentado Francisco Puelma Tupper quien hizo la indicación para designar una comisión para que lo activara en el Senado. “El proyecto sobre la libertad de los cementerios, que viene a llenar una necesidad sentida hace mucho tiempo y, con su aprobación, hemos dado el último golpe a nuestro común enemigo, que nos molesta en nuestro nacimiento, en la constitución de la familia, y aún después de nuestros días, en la puerta de los cementerios¹⁸. La indicación originó

¹⁸ Pinto Lagarrigue, *Op.cit.*, p. 275.

un animado debate en el que tomaron parte destacados masones, liberales y conservadores.

Enrique Mac-Iver no pudo sustraerse al apoyo decidido que merecía la sugestión de su hermano Puelma Tupper. Así expresó, para rebatir a todos aquellos que habían manifestado que la indicación era inoportuna por encontrarse en peligro las relaciones con el Vaticano¹⁹.

*"...creo que esta discusión es oportuna porque siempre hay oportunidad en discutir un proyecto, aunque sea desagradable para algunos, que tiende a conquistar un progreso más para las instituciones del país, y hacerle dar un paso más en la vida del adelanto civil y político que recorre"*²⁰.

Miguel Luis Amunátegui, liberal destacado y de gran categoría política, en su calidad de parlamentario, contribuyó de sobremanera a la secularización de las costumbres y, respecto al tema en cuestión, indicó lo siguiente: "la inhumación de los cadáveres es un acto esencialmente civil y secular, más que religioso y eclesiástico. En todas las épocas y en todos los países, antes y después de Jesucristo, prescindiendo del cristianismo, del catolicismo, del luteranismo, del calvinismo, en el Asia tanto como en Europa, en la América y la Oceanía tanto como en el África, ha habido siempre sepultaciones o cremaciones de muertos. Ese simple hecho basta para demostrar que la inhumación de los cadáveres es, no católica, sino humana, profana y gubernativa, por decirlo así"²¹.

Posteriormente, en las sesiones ordinarias, el Senado entró a ocuparse del proyecto que fue discutido con renovador ardor. El senador Luis Pereira atacó el proyecto diciendo que establecía una verdadera tiranía en nombre de la libertad, que importaba un despojo violento y un ultraje a la conciencia de los católicos. En reemplazo del proyecto, propuso otro, en cuatro artículos, en virtud del cual se autorizaba a la

¹⁹ En junio de 1878, falleció el Arzobispo Valdivieso y el gobierno, para ocupar la sede metropolitana, demostró simpatía por Francisco de Paula Taforó, sacerdote que prometía buscar soluciones conciliatorias con el poder civil. Sin embargo, el alto clero santiaguino, fuertemente ligado al partido conservador y dirigido por Joaquín Larrain Ganadrillas, lo combatió encarnizadamente con toda clase de armas, llegando hasta la bajeza de enrostrarle su calidad de hijo natural, impedimento que también hizo suyo el Vaticano. Ello originó un largo conflicto que terminó con la ruptura diplomática con la Santa Sede, y exacerbó el orgullo del partido liberal y lo determinó a apresurar el despacho de las leyes secularizadoras o "de represalias" como las calificaron los escritores católicos.

²⁰ Pinto Lagarrigue, *Op. cit.*, p. 276

²¹ Amunátegui, Miguel Luis. "1^{er} discurso pronunciado en la Cámara de Diputados, en sesión de 28 de junio de 1883" en *Obras de Miguel Luis Amunátegui*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1906. Tomo II, p. 476

erección de cementerios fuera del límite urbano de las poblaciones. En el fondo, se trataba de un trámite dilatorio de los conservadores que, seguramente, pensaban podía seguirse perdiendo el tiempo hasta contar con una mayoría ocasional para modificar la votación o bien archivarlo definitivamente.

Ante la pobreza de la argumentación de la oposición, José Manuel Balmaceda, en su calidad de Ministro del Interior, rechazó algunas amenazas que se deslizaron en la discusión y expresó su confianza en el grado de madurez que había alcanzado el país para despojarse de la influencia de la ignorancia, preocupaciones y fanatismo de épocas pasadas. En una rápida discusión, el Senado aprobó el proyecto, y la ley fue promulgada en un solo artículo, con fecha 2 de agosto de 1883 en los siguientes términos:

Artículo único: En los cementerios sujetos a la administración del Estado o las Municipalidades, no podrá impedirse, por ningún motivo, la inhumación de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquieran sepulturas particulares o de familia, ni la inhumación de los pobres de solemnidad²².

Epílogo de la Contienda: Conclusiones

Inmediatamente después de ser promulgada la ley de cementerios laicos, la reacción de la Iglesia no se hizo esperar. El vicario capitular de Santiago, señor José Joaquín Larraín Gandarillas, declaró que dicha ley era una vejación para la autoridad eclesiástica y dictó un decreto en el cual declaró execrados los cementerios fiscales y municipales, motivo por el cual los párrocos cesaron de expedir los pases necesarios para sepultar los cadáveres, tal como lo ordenaba la ley civil, por lo que las familias pudientes presas, de la consternación, se dispusieron a utilizar, como en otros tiempos, las iglesias para sepultar a sus muertos; así también dispondría de la suspensión total del ejercicio al culto en la capilla de los cementerios en cuestión. La razón, la misma que esgrimimos con anterioridad, todos los cementerios a que hacía referencia la ley habían recibido la bendición litúrgica y eran lugares sagrados, en donde no podían ser sepultados los indignos de sepultura eclesiástica, los que siempre habían sido exhumados en la parte no bendita.

En síntesis, la Iglesia, con esta absurda maniobra de rebeldía para las leyes del país, exigía mantenerse como religión oficial y, simultánea-

²² *Boletín de las leyes y decretos del gobierno*. Santiago, Imprenta Nacional, 1883, II Semestre, p. 643-644.

mente, pedía al Estado el cumplimiento de sus deberes argumentando que ello era imperativo para la mayoría católica del país; en el fondo, creemos que sabía que, con la aprobación de ley de cementerios laicos, se desencadenaría el estallido en las conciencias católicas que se deseaba provocar, previniendo la consideración por las Cámaras de nuevos proyectos de laicización, entre los que podemos mencionar la ley de matrimonio civil y la ley de registro civil —ambas aprobadas, luego de una larga historia de intransigencias y crueldades, el 16 de enero y el 16 de julio de 1884, respectivamente—.

Mientras tanto, en el campo liberal, y como era lógico de esperar, se acentuó más la convicción de que solo podía existir una solución: la separación de la Iglesia del Estado. Así lo hizo presente, desde las columnas de *La Patria* de Valparaíso, Isidoro Errázuriz, quien expresó, en agosto de 1883, lo siguiente:

“Hoy el Estado de Chile, como en todos los pueblos emancipados del yugo de la Iglesia, o que van tras la emancipación, recupera la plenitud de los derechos, hace extensas todas sus garantías, destruye las garantías y los obstáculos que perturban la marcha correcta y conveniente de las instituciones democráticas y, no se preocupa, al proceder así, ni de los enojos del clero, ni de las exposiciones del fanatismo demagogo, que está en el deber de sofocar con mano dura e inexorable”²³. Así, el cementerio común quedó incorporado en el derecho público como una conquista irrevocable. La Iglesia tuvo que someterse, pero solo en 1890, se autorizó la celebración de misas y demás ceremonias católicas en el Cementerio General de Santiago.

Por último, y tras setenta años de disputas, la influencia masónica prevaleció contra el fanatismo del clero y las intransigencias ultramontanas, para obtener siquiera que la ciudad del silencio se transformara en el recinto donde se desvanecen las humanas debilidades y donde pasiones y defectos se esfuman en la masa de la tolerancia, quitándole a los párrocos la arrogancia de transformarse en jueces de la vida, honra y tranquilidad de los ciudadanos.

²³ García Valenzuela, René. *Op.cit.*, p. 284.

Bibliografía

- AMUNÁTEGUI, MIGUEL LUIS, (1906) *Discursos Parlamentarios*. En *Obras de Miguel Luis Amunátegui*, Santiago, Imprenta Barcelona, Tomo II.
Boletín de las leyes y decretos del gobierno. Santiago, Imprenta Nacional, 1883.
- DONOSO, RICARDO, (1946) *Las ideas políticas en Chile*. México, Fondo de Cultura Económica.
- FABRES, JOSÉ CLEMENTE, (1883) *Los cementerios católicos*. Santiago, Imprenta del Correo.
- GARCÍA VALENZUELA, RENÉ, (1992) *Introducción a la Historia de la Francmasonería en Chile*. 2da. Edición, Santiago, Ediciones de la Gran Logia de Chile.
- GRAN LOGIA DE CHILE, (1984) *Constitución y reglamento general*. Santiago, Ediciones de la Gran Logia de Chile.
- LETELIER, VALENTÍN, (1985) *La lucha por la cultura*. Santiago, Imprenta Barcelona.
- OVIEDO, BENJAMÍN, (1929) *La Masonería en Chile*. Santiago, Imprenta Universo.
- PINTO LAGARRIGUE, (2005) *La Masonería y su influencia en Chile*. 5ta Edición, Santiago, Ediciones de la Gran Logia de Chile.
- SALAS, JOSÉ HIPÓLITO, (1872) *Los cementerios*. 2da. Edición, Valparaíso, Imprenta del Mercurio.
- SEPÚLVEDA CHAVARRÍA, MANUEL, (1992) *Crónicas de la Masonería Chilena*. Santiago, Ediciones de la Gran Logia de Chile, Tomo I.
- VALENCIA, LUIS, (1986) *Anales de la República*. 2da. Edición, Santiago, Editorial Andrés Bello.